



1470

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.-**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a diversas fuentes, la corrupción se conceptualiza en términos generales como aquella acción y efecto de corromper o corromperse, esto en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y cargos en provecho, económico o de otra índole, por parte de sus gestores.

Actualmente, uno de los problemas más relevantes a nivel nacional es sin duda alguna la corrupción y en Baja California este tema no es la excepción, prueba de ello, es la cantidad innumerable de casos de corrupción que se han denunciado y detectado en los últimos años a nivel institucional, no obstante que desde hace años



se han creado mecanismos en el combate a la corrupción institucional, tal es el caso del Sistema Nacional Anticorrupción, creado desde mayo de 2015, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en fecha 18 de julio de 2016, que define las competencias de la federación y de las Entidades Federativas en materia de responsabilidades administrativas y su procedimiento de investigación y de sanción, posteriormente las entidades federativas, incluida Baja California, emitieron sus respectivas legislaciones en este rubro a efecto de contar con un mecanismo eficaz, eficiente y robusto de combate a la corrupción.

Ahora bien, de lo señalado anteriormente en la entidad se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, de fecha 07 de agosto de 2017, mediante la cual se establecieron los mecanismos estatales en materia de combate a la corrupción institucional, es decir, que se establecieron entes encargados de vigilar el actuar de los servidores públicos y estos fueron denominados Órganos Internos de Control. A saber, de su definición:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

***XXI. Órganos internos de control:*** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos; la Secretaría responsable del control interno de Ejecutivo del Estado, las Sindicaturas Municipales, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; incluyendo aquellas que tengan a su cargo las funciones de Contraloría Interna;



Como se puede observar, la misión o razón de ser de los Órganos Internos de Control es fomentar la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia, buscando la mejora de la gestión pública, a través de la fiscalización con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar lo que pueda considerarse como corrupción en todos y cada una de las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipal, órganos jurisdiccionales y órganos constitucionalmente autónomos y demás poderes, de acuerdo a lo previsto en la fracción X del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

No obstante que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California es de orden público y de observancia general en el Estado, de acuerdo a su numeral 1, considero que se debe reforzar y robustecer los pesos y contrapesos (a través de los Órganos Internos de Control), creados desde hace años, para transformar el funcionamiento de todos los órganos estatales públicos hacia una plena cultura de la legalidad y combate a la corrupción con acciones preventivas, correctivas y sancionadoras que centre su atención en el análisis y la mejora de los controles internos y en llevar a cabo auditorías dirigidas a los aspectos sustantivos de la actividad pública y de las metas y compromisos que les corresponden.

En este particular caso, me permito someter a esta Soberanía la presente iniciativa con el objetivo de que el titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, que es la institución garante de derecho humano de acceso a la información, cuente expresamente con las facultades y herramientas derivadas de Ley de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo un pleno fomento a la transparencia del actuar público para prevenir y abatir prácticas ilegales y de impunidad, así como a la transformación de las instancias de control y fiscalización para dotarlas de mecanismos robustecidos a fin de contribuir



a que los servidores públicos de este Instituto estén apegados a un estricto cumplimiento del marco normativo que los rige, así como promover la eficacia en la realización de auditorías centradas en los resultados de la gestión pública lo que resultara en dar certidumbre y claridad al desempeño del funcionario público, permitiendo su valoración en términos de productividad y efectividad.

Para efecto de todo lo anterior, se propone adicionar un Artículo 52 BIS a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para establecer expresamente las facultades del Órgano Interno de Control del Instituto, relativas a su competencia y que le permitan realizar sus funciones de control y vigilancia que derivan de la normatividad aplicable a la materia.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

### PROYECTO DE REFORMA

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTICULO SIN CORRELATIVO	<p><b>ARTÍCULO 52 BIS. – El órgano interno de control tendrá a su cargo las facultades siguientes:</b></p> <p><b>I. Prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la presente ley y de la Ley de Responsabilidades</b></p>



**Administrativas del Estado de Baja California;**

**II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;**

**III. Informar al Pleno del Instituto sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones que se practiquen, a efecto de que sean solventadas las deficiencias detectadas y lograr la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;**

**IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;**

**V.- Requerir a las instancias que correspondan el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, si como a cualquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorías, verificaciones y revisiones, así como formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que sean solventadas.**

**VI.- Requerir a los servidores públicos del Instituto, información y documentación relacionada con la investigación de quejas o denuncias**



que reciba por la probable comisión de faltas administrativas, así como para la sustanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad que inicie, de conformidad con la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

VII.- Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, equipamiento, suministros y servicios del Instituto se realicen con apego a las leyes en la materia.

VIII.- Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas del Instituto cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misa se refiere.

IX.- Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función y todas aquellas que deriven de la presente Ley y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

**TRANSITORIOS**



**UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

**ÚNICO. - INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 52 BIS. – El órgano interno de control tendrá a su cargo las facultades siguientes:***

***I. Prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la presente ley y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;***

***II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;***

***III. Informar al Pleno del Instituto sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones que se practiquen, a efecto de que sean solventadas las deficiencias detectadas y lograr la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;***

***IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;***



*V.- Requerir a las instancias que correspondan el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como a cualquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorias, verificaciones y revisiones, así como formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que sean solventadas.*

*VI.- Requerir a los servidores públicos del Instituto, información y documentación relacionada con la investigación de quejas o denuncias que reciba por la probable comisión de faltas administrativas, así como para la sustanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad que inicie, de conformidad con la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.*

*VII.- Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, equipamiento, suministros y servicios del Instituto se realicen con apego a las leyes en la materia.*

*VIII.- Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas del Instituto cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere.*

*IX.- Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función y todas aquellas que deriven de la presente Ley y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.*

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** - *La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**